

REPUBLICA DE COLOMBIA



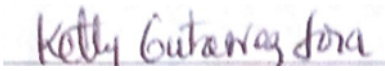
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
REGIDOR – BOLIVAR

DIRECCION: AVENIDA RIO VIEJO-FRENTE A LA ESTACION DE POLICIA
Correo: j01prmregidor@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL — Regidor — Bolívar, nueve (09) de
marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICADO	1358040890012023-00015-00
DEMANDANTE	JESUS EMILIO VELASQUEZ GIL
DEMANDADO	YADISMERY CAMPO CARPIO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, se remitió desde el juzgado segundo promiscuo municipal de Aguachica. j02prmpalaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor Proveer.


SECRETARIA

Al estudiar la presente demanda, se observan unas anomalías que, se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

- 1. El Despacho observa que los hechos de la demanda y pretensiones no son claras, toda vez que no se puede determinar los periodos a los que corresponde la deuda, además que debe indicar detalladamente cuál es el valor que adeuda por concepto de intereses de mora e interés de plazo, tal como lo señala en la segunda y tercera pretensión.
- 2. Reformar el poder, dando cumplimiento al inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, indicando claramente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3. Así mismo se observa que los documentos que quiera validar en el acapice de pruebas, en especial la escritura pública por medio de la cual se quiere hacer exigible la hipoteca sobre el inmueble, se muestra ilegibles. De tal manera que se solicita anexar las copias de las escrituras o documentos legales que sustentan la existencia de cada uno de los bienes relacionados, que sean completas y legibles

Por lo que de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y en ese sentido se le requerirá a la parte solicitante que subsane los defectos anotados.

Bajo las anteriores consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERA: INADMITIR la presente demanda presentada por **JESUS EMILIO VELASQUEZ GIL**, mediante apoderado judicial contra la señora **YADISMERY CAMPO CARPIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDA: CONCEDER al interesado un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del presente proveído, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'AG' or similar initials, written in a cursive style.

ALBERT XAVIER GOMEZ POVEDA
JUEZ